



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 17-DP-2012
(Actuación 03/2012)

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Mendoza Andrea Roxana DNI 22. 495. 047 ante esta Defensoría del Pueblo el día 05 de Enero de 2012, manifestando que fue rescindido el contrato de trabajo que tenía con la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, manifestando la presentante que, se encuentra afectada por problemas de salud y es sostén de familia.

CONSIDERANDO:

Que se presenta la Sra. Mendoza Andrea Roxana DNI 22. 495. 047, pidiendo la intervención de esta Defensoría del Pueblo.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir avocándose formalmente en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción realizada por la Administración Pública Municipal; ni tampoco se percibe irregularidad alguna de su parte.

No obstante ello, y teniendo en cuenta la problemática en particular planteada en este caso, desde esta Defensoría del Pueblo se va a interceder a los fines de indagar sobre esta situación y prestar la atención y colaboración apropiada

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

NO AVOCARSE al caso planteado por la Sra. Mendoza Andrea Roxana, DNI: 22.495.047, en la nota ya descripta;

Comuníquese la presente resolución a la interesada.



3º) HACER SABER a la presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice:
“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”

4º) HACER SABER a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 18 de Enero de 2012



Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche